

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia Comisionado Ciudadano  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1057/2021

### Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Fecha de Resolución 18 de agosto de 2021

Desechamiento, informes, años, ARCO.



#### Solicitud

Solicita diversos puntos referentes a diversos informes anuales, trimestrales y semestrales sobre diversos años correspondientes a los derechos ARCO.

#### Respuesta

La Secretaría de Seguridad Ciudadana le informa que la documentación que solicita no la tienen disponible ya que no es competencia de esta Secretaría, informa así mismo que el Sujeto Obligado quien podría tener la información es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado categóricamente señala no tener competencia para atender la solicitud.

#### Estudio del Caso

La solicitud se realizó el día 30 de mayo, la Secretaría de Seguridad Ciudadana le notifica la respuesta el día 18 de junio; el recurrente tenía 15 días hábiles para inconformarse con la respuesta, es decir del día 18 de junio al 09 de julio, sin embargo, el solicitante presentó el recurso de inconformidad hasta el 16 de julio de dos mil veintiuno, es decir realizó su inconformidad de forma extemporánea. La ley nos señala que cuando un solicitante presente su inconformidad de forma extemporánea será considerado como un motivo que nos impide entrar al estudio de lo que solicita el recurrente a lo que llamaremos una "causal de improcedencia", ya que tenemos que realizar algo parecido a una "suspensión" del procedimiento a lo que llamaremos "sobreser por improcedencia".

#### Determinación tomada por el Pleno

**Se DESECHA el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO**

#### Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1057/2021

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA<sup>1</sup>

**PROYECTISTAS:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.<sup>2</sup>

Por haber presentado el recurso de inconformidad de forma extemporánea en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** a la solicitud **0109000112021** las personas Comisionadas Ciudadanas integrantes del Pleno de este Instituto determinan **Desechar** el recurso de revisión.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia y desecha. ....	6
<b>RESUELVE</b> .....	<b>9</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.

<sup>1</sup> Proyectista Luis Roberto Palacios Muñoz

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Seguridad Ciudadana</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El treinta de mayo de dos mil veintiuno, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0109000112021** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” y requirió la siguiente información:

*“La presente solicitud de información, información deriva de hacer una búsqueda exhaustiva en el portal de obligaciones de Transparencia del Instituto, ya que no se encuentra publicada la información que se solicita y no está actualizada al 1er trimestre 2021 la fracción XXXI del artículo 121 y que corresponde a “ informes”; por lo tanto se solicita lo siguiente • Informe anual de Protección de datos Personales de los años 2019, 2020 y lo que corresponda al 1er trimestre del año en curso 2021. • Informe Semestral de Protección de Datos Personales de los años 2018, 2019,2020 y lo correspondiente al 1er trimestre 2021 • Informe anual estadístico de las Solicitudes ARCO de los Años 2018, 2019, 2020 de toda la Administración Pública local, con la que genera sus Informes el Instituto • Informe anual ejecutivo de las Solicitudes ARCO de los años 2018,2019, 2020 de toda la Administración Pública local, con la que genera sus Informes el Instituto • Informes trimestrales de las solicitudes ARCO de los Años 2018, 2019, 2020 de toda la Administración Pública local, con la que genera sus Informes el Instituto • Informes trimestrales*

*ejecutivos de las Solicitudes ARCO de los años 2018,2019, 2020 de toda la Administración Pública local, con la que genera sus Informes el Instituto • Padrón de Sujetos Obligados actualizado al 1er trimestre 2021 • Informe SICRESI de Solicitudes ARCO anual de los años 2018, 2019, 2020 de los siguientes Sujetos Obligados Secretaria de Seguridad Ciudadana, Policía Auxiliar, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y CAPREPOL, Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, Policía Bancaria e Industrial; que se reportan ante la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (resumen ejecutivo y formato Excel) • Informe SICRESI de Solicitudes ARCO trimestrales de los años, 2018,2019,2020 y 1er trimestre 2021 de los siguientes Sujetos Obligados Secretaria de Seguridad Ciudadana, Policía Auxiliar, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y CAPREPOL; que se reportan ante la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (resumen ejecutivo y formato Excel) De los siguientes Sujetos Obligados Secretaria de Seguridad Ciudadana, Policía Auxiliar, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y CAPREPOL se solicita lo siguiente: • Estadística y Resumen ejecutivo del Numero de Servidores Públicos capacitados en materia Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México en los años 2018, 2019, 2020, 2021 de forma anual y trimestral. • Número de Cursos/ Talleres/ Caravanas/ Ferias/ Exposiciones, o alguna otra forma de divulgación en materia del Protección de Datos Personales ha impartido el Instituto en los años, 2018, 2019, 2020 y primer trimestre 2021 ( desglosar de forma anual, trimestral) y enunciar si fueron de forma presencial o a distancia • Nombres de los cursos Cursos/ Talleres/ Caravanas/ Ferias/ Exposiciones, o alguna otra forma de divulgación en materia del Protección de Datos Personales ha impartido el Instituto en los años, 2018, 2019, 2020 y primer trimestre 2021 ( desglosar de forma anual, trimestral) y enunciar si fueron de forma presencial o a distancia • Temarios de Capacitación de los cursos Cursos/ Talleres/ Caravanas/ Ferias/ Exposiciones, o alguna otra forma de divulgación en materia del Protección de Datos Personales ha impartido el Instituto en los años, 2018, 2019, 2020 y primer trimestre 2021 enunciar si fueron de forma presencial o a distancia, y sí con esto hay variación sobre la temática a abordarse • Numero de emisiones del diplomado en materia de Protección de Datos Personales • Número de participantes del diplomado en materia de Protección de Datos Personales • Numero de Convocatorias del diplomado en materia de Protección de Datos Personales • Temario(s) del diplomado en materia de Protección de Datos Personales • Número y nombre de las Instituciones académicas que colaboran en el diplomado y /o actividades de divulgación de la Protección de Datos Personales con el Instituto • Número y nombre de Organizaciones Civiles que colaboran en actividades de divulgación de la Protección de Datos Personales con el Instituto • Convenios de colaboración con Instituciones académicas en materia de Protección de datos Personales • Numero de Publicaciones y títulos de las publicaciones en materia de Protección de Datos Personales de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 1er trimestre • Agenda/ líneas de acción a llevarse en el 2021 en materia de Protección de Datos Personales • Numero de Servidores Públicos capacitados en Protección de Datos Personales en los años referenciados con anterioridad • Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos capacitados en Protección de Datos Personales en los años referenciados con anterioridad • Escolaridad de los Servidores Públicos capacitados en Protección de Datos Personales en los años referenciados con anterioridad • Número, nombre, cargo y escolaridad de los servidores públicos que fungen como responsables de los datos personales en los Sujetos Obligados antes enunciados • Numero de Sistemas de Datos Personales inscritos ante al padrón de Sistemas de datos Personales que tiene el Instituto de los Sujetos Obligados arriba mencionados Para atención de los Sujetos Obligados de Secretaria de Seguridad Ciudadana, Policía Auxiliar, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ,CAPREPOL y el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos*

*Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se solicita lo siguiente: • Numero de resoluciones del Pleno de Recursos de Revisión en materia de Protección de Datos Personales de los años, 2018, 2019,2020,(2021 al mes de mayo) • Sentido de las Resoluciones a los Recursos de Revisión en materia de Protección de Datos Personales de los años, 2018, 2019,2020,(2021 al mes de mayo) • Numero de Cumplimiento de resoluciones dictadas en materia de Protección de Datos Personales de los años, 2018, 2019,2020, • Ponencias participantes en las resoluciones de los Recursos de Revisión en materia de Datos Personales ( Comisionado, Proyectistas) • Estadística General del Numero de Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto en materia de Protección de Dataos Personales, de los años 2018, 2019,2020 • Número de denuncias ante los órganos de control y / Secretaría de la Contraloría por divulgación innecesaria de datos personales • Número de vistas interpuestas por el Instituto ante la Secretaría de la Contraloría , por exponer datos personales por parte de servidores públicos de todos los sujetos obligados( enunciar fecha, año y sujeto obligado que incumplió a la norma) NOTA: Se solicita la información sea entregada en su formato original y aquella que se encuentre en base de datos esta sea exportable para su uso con fines estadísticos (formato CSV o Excel).” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El dieciocho de junio, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta de búsqueda; por medio del oficio **SSC/DEUT/UT/1816/2021**, de fecha siete de junio, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

En dicha respuesta, esencialmente, se le señaló que la documentación solicitada por el recurrente no se encuentra disponible ya que él no es el Sujeto Obligado competente para tener la información solicitada.

**1.3 Interposición del Recurso de Revisión.** El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, la parte Recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por las siguientes circunstancias:

*“El Sujeto Obligado categóricamente señala no tener competencia para atender la solicitud, cuando claramente se puede pronunciar de forma individual por los informes citados dentro de las preguntas, ya que es una obligación de transparencia el tener publicados en sus respectivos portales de Obligaciones de Transparencia la Fracción XXXI del artículo 121 relativa a informes,*

*de igual forma para años anteriores, en su portal histórico deberá resguardar los datos sobre los informes que presenta ante el Órgano Garante, aunado a que esta Secretaría resguarda la información relativa a su personal enviado a capacitación en materia de Datos Personales, pues cuanta con una acreditación ante el Instituto como uno de los Sujetos Obligados con Servidores Públicos Capacitados, de tal forma que si esta en posibilidad de entregar la información solicitada. Y esta información se trata de un correcto control y resguardo de archivo al interior de la Unidad de Transparencia, que debe contar con el seguimiento de los Recursos de Revisión que se lleven, por lo que también se encuentra en posibilidad de informar, pues los Recursos de Revisión, así como su seguimiento, forman parte vital de la Gestión Documental Procesal de toda Unidad de Transparencia...” (Sic)*

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada

en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Con base en lo anterior y derivado de una revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte el recurso de revisión se interpuso el día **dieciséis de julio de dos mil veintiuno en contra de la respuesta emitida el dieciocho de junio; es decir veinte días hábiles después de haberse notificado de la respuesta. Por lo que no cumple con** el requisito establecido en el artículo 236, fracción I que se cita para mayor claridad:

**Artículo 236.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. *La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. *El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

En esa tesitura el **recurso de inconformidad es calificado como extemporáneo** por haber sido interpuesto con posterioridad a los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de respuesta, como se muestra a continuación:

Conducta (acción u omisión)	Fecha
Se realiza la solicitud	30 de mayo de 2021
<b>Sujeto Obligado</b> notifica respuesta al solicitante	18 de junio de 2021

<b>Plazo para interponer recurso de revisión (dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la respuesta)</b>	18 de junio al 09 de julio de 2021
<b>Interposición del recurso de revisión</b>	16 de julio de dos mil veintiuno

Por lo anterior y toda vez que el recurso en estudio se interpuso por medio de la *plataforma* el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, resulta improcedente debido a que se presentó de manera extemporánea. Es decir, el recurrente tardó veinte días hábiles en presentar su recurso de revisión, excediendo así el plazo de los quince días con que contaba. Por lo anterior, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 248 de la citada *Ley de Transparencia* que establece:

***“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:***

***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***

***II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;***

***III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***

***IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;***

***V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o***

***VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales lo procedente en el presente asunto **desechar el presente medio de impugnación por improcedente** y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**